



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Honorable Asamblea Legislativa:

El suscrito Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, representante del Distrito XII e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante éste Cuerpo Colegiado a promover la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS**, para quedar como sigue:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, a fin de modernizar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Financiamiento, asegurando que esté conformado por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Oficina del Gobernador, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con el propósito de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la sostenibilidad financiera y la eficiencia del endeudamiento público, en congruencia con los principios de responsabilidad hacendaria, legalidad y desarrollo sostenible.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración responsable y técnica de la deuda pública constituye uno de los pilares fundamentales del equilibrio financiero y del desarrollo económico de las entidades federativas, la deuda pública, entendida como un instrumento financiero para impulsar infraestructura, inversión y bienestar social, requiere mecanismos de control y evaluación colegiados, integrados por servidores públicos con competencias sustantivas en planeación, programación y ejecución del gasto, así como en la valoración de los proyectos de inversión que se financian con recursos derivados de obligaciones crediticias.

El artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las entidades federativas sólo podrán contratar deuda con base en las condiciones que determine el Congreso de la Unión, observando los principios de transparencia, disciplina financiera y destino específico del financiamiento, en congruencia, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ordena que la contratación de deuda y obligaciones se realice mediante procedimientos formales, con participación de órganos internos de evaluación y seguimiento que garanticen la sostenibilidad financiera y la pertinencia de los proyectos financiados.

Por su parte, el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas faculta al Poder Ejecutivo para administrar la hacienda pública bajo criterios de eficiencia, honradez y legalidad; ello implica que cualquier decisión relacionada con la contratación de financiamiento público debe vincularse directamente con la planeación estatal, con el principio de máxima transparencia y con los mecanismos institucionales de control preventivo.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



Bajo este marco constitucional, el Comité Técnico de Financiamiento se reconoce como un órgano auxiliar estratégico para asegurar que la contratación y manejo de la deuda pública se realicen con rigor técnico y rendición de cuentas. Sin embargo, la integración vigente del Comité responde a un modelo institucional previo, que ya no refleja las nuevas funciones del gobierno estatal, ni incorpora de manera suficiente los principios de integridad pública, control preventivo y evaluación anticorrupción exigidos hoy por los estándares nacionales e internacionales.

Por ello, la presente reforma propone fortalecer y modernizar la integración del Comité Técnico de Financiamiento, estableciendo como miembros permanentes a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Oficina del Gobernador y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quienes cuentan con atribuciones sustantivas en materia de planeación financiera, conducción estratégica del desarrollo y vigilancia del ejercicio responsable de los recursos públicos, asimismo, se precisa la designación de suplentes con voz y voto para asegurar continuidad operativa y técnica en la toma de decisiones.

Adicionalmente, se establece que las personas titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como representantes de los municipios, podrán participar con derecho a voz cuando se sometan a análisis proyectos de inversión dentro de su ámbito de competencia, esta incorporación fortalece la corresponsabilidad institucional y permite que la evaluación de los proyectos financiables integre información sectorial, técnica y territorial oportuna.

Con ello se avanza en la alineación del diseño institucional del financiamiento público a los principios previstos en los artículos 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera, así como al mandato del artículo 134 de la Constitución Federal, que obliga a que el manejo de los recursos públicos se rija por criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a su vez, se robustece la



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



gobernanza financiera y la prevención de riesgos de corrupción, en concordancia con los compromisos derivados de la Agenda 2030, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8, 9, 16 y 17.

La adecuación normativa propuesta no genera impacto presupuestario adicional, puesto que se limita a actualizar la integración y funcionamiento del Comité en atención a la estructura vigente de la administración pública estatal, su valor reside en el reforzamiento de la integridad administrativa, la evaluación técnica y la rendición de cuentas respecto del uso del financiamiento público.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto modernizar la integración del Comité Técnico de Financiamiento, dotarlo de mayor capacidad técnica e institucional y consolidar un modelo de supervisión y decisión colegiada que fortalezca la transparencia, la eficiencia y el uso responsable de la deuda pública en beneficio directo de la sociedad tamaulipeca, por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 14.- Se crea el Comité Técnico de Financiamiento constituido por los siguientes miembros permanentes: I.- Secretario de Finanzas. I.- Secretario de Bienestar Social.	ARTÍCULO 14.- Se crea el Comité Técnico de Financiamiento constituido por los siguientes miembros permanentes: I.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas; II.- La persona titular de la Oficina del



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



III.- Titular de la Contraloría Gubernamental.	Gobernador; y III.- La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Los mencionados miembros podrán designar suplentes, para la Secretaría de Finanzas será la persona titular de la Subsecretaría de egresos o unidad administrativa homóloga, para la Oficina del Gobernador será la persona titular de la Secretaría Técnica o unidad administrativa homóloga, para la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, será la persona titular de la Dirección General de Control, Auditoría y Responsabilidades o dirección administrativa homóloga, quienes participarán con voz y voto.
ARTÍCULO 15.- El Comité Técnico de Financiamiento será el órgano auxiliar de consulta del Ejecutivo del Estado en materia de deuda pública y sus actividades serán coordinadas por el Secretario de Finanzas del Estado y para el desarrollo de ellas convocará a los representantes de los Municipios, de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y municipal mayoritarias y de los fideicomisos estatales y municipales, así como a cualquier otra dependencia o institución, cuando se trate de asuntos de su competencia.	ARTÍCULO 15.- El ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Sin correlativo	Sin menoscabo del párrafo anterior, las personas titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o representantes de los municipios podrán asistir a las reuniones del Comité Técnico de Financiamiento cuando el asunto a tratar corresponda al ámbito de su competencia, quienes tendrán derecho a voz y sin derecho a voto, a fin de exponer el proyecto de inversión pública a ejecutar.
El propio Comité determinará la periodicidad de sus reuniones, la forma de hacer las convocatorias y los procedimientos a seguir para cumplir con sus funciones.	El ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a este pleno, el siguiente:

DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Se crea el Comité Técnico de Financiamiento constituido por los siguientes miembros permanentes:

- I.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- II.- La persona titular de la Oficina del Gobernador; y



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



III.- La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los mencionados miembros podrán designar suplentes, para la Secretaría de Finanzas será la persona titular de la Subsecretaría de egresos o unidad administrativa homóloga, para la Oficina del Gobernador será la persona titular de la Secretaría Técnica o unidad administrativa homóloga, para la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, será la persona titular de la Dirección General de Control, Auditoría y Responsabilidades o dirección administrativa homóloga, quienes participarán con voz y voto.

ARTÍCULO 15.- El Comité Técnico de Financiamiento será el órgano auxiliar de consulta del Ejecutivo del Estado en materia de deuda pública y sus actividades serán coordinadas por el Secretario de Finanzas del Estado y para el desarrollo de ellas convocará a los representantes de los Municipios, de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y municipal mayoritarias y de los fideicomisos estatales y municipales, así como a cualquier otra dependencia o institución, cuando se trate de asuntos de su competencia.

Sin menoscabo del párrafo anterior, las personas titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o representantes de los municipios podrán asistir a las reuniones del Comité Técnico de Financiamiento cuando el asunto a tratar corresponda al ámbito de su competencia, quienes tendrán derecho a voz y sin derecho a voto, a fin de exponer el proyecto de inversión pública a ejecutar.

El propio Comité determinará la periodicidad de sus reuniones, la forma de hacer las convocatorias y los procedimientos a seguir para cumplir con sus funciones.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas, realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la instalación y funcionamiento del Comité Técnico de Financiamiento conforme a la nueva integración prevista en este Decreto, dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite ante el Comité Técnico de Financiamiento al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su proceso conforme a la integración anterior, sin perjuicio de que los nuevos lineamientos sean aplicables a los procedimientos que se inicien con posterioridad.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se actualicen los reglamentos o manuales correspondientes, el Comité Técnico de Financiamiento continuará aplicando las disposiciones vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 18 días del mes de marzo de 2025.

A T E N T A M E N T E
“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.


ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO XII
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA